Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

Orden por la que se regula el procedimiento de autorización para impartir acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, B y C y de obtención de competencias clave, no financiadas con fondos públicos de la Consejería con competencia en formación profesional para el empleo.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto a una valoración al respecto incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en adelante), de fecha 23 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, como al texto del proyecto de orden. Unido a ello se ha tenido en cuenta el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT, en adelante) aprobado en fecha 27 de septiembre de 2023, la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024[1] y diferentes fuentes normativas que se citan a lo largo del informe.

1. Sobre el impacto en la protección de datos personales.

Entendemos que la persona titular del centro directivo proponente de la norma actúa en calidad de Responsable del tratamiento respecto sus competencias en la definición y ejecución de este proyecto en aplicación del artículo 29 de la *"Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo"*[2].

Acudiendo a la MAIN presentada encontramos que en el resumen ejecutivo el centro directivo proponente afirma que la norma tiene impacto en materia de protección de datos personales (casilla marcada en la página 5). Para profundizar en ello acudimos a la explicación sobre esta cuestión que se presenta en las páginas 15 a 17.

[1] https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html

[2] https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01_00177135.pdf

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	22/01/2025
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/7

Para determinar sobre el impacto en la protección de datos que tiene la norma en proyecto no sólo podemos atender al contenido de éste, si no que hemos de conocer y analizar todo lo relativo a los datos personales y las obligaciones que se derivan de la aplicación de la normativa, es decir, a lo que tiene que ver con el tratamiento de esos datos.

En relación con lo anterior tenemos que acudir al RGPD[3] que en su artículo 4 establece como concepto de datos personales: *"toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona"*; y como concepto de tratamiento: *"cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;"*. A la vista de ello podemos entender que la ejecución de esta orden sí supondrá el tratamiento de datos personales, tanto de quienes representan a las entidades solicitantes como de aquellas personas cuyos datos se obtengan. Y en cuanto a lo que el tratamiento se refiere podemos entender que al menos con los datos personales se producirá la recogida, comprobación, archivo, copia de seguridad o transferencia, entre otros posibles. En consecuencia, debemos entender que sí se hará tratamiento de datos personales y por lo tanto la norma sí tiene impacto en materia de protección de datos, en línea a lo manifestado por el centro directivo promotor, planteándose a continuación consideraciones previas y diferentes actuaciones a realizar que debería suponer un cambio en el contenido de la MAIN, fundamentalmente en lo relacionado con la obligación de información a las personas cuyos datos se hace tratamiento y la obligación de la realización, al menos, del análisis de riesgos.

Siguiendo la estructura de la guía metodológica citada en la introducción del informe y en aras a abordar el objeto de este primer punto, entendemos lo siguiente:

a) Actividades de tratamiento. Por el contenido del proyecto entendemos que son de aplicación las dos actividades que se mencionan en la MAIN, en concreto *"Autorización de acciones formativas no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo"*[4] y *"Gestión del alumnado participante en FPE"*[5]. Por tanto, procedería realizar su actualización según corresponda, indicándose algunas cuestiones en la MAIN.

b) Protección de datos desde el diseño y por defecto. En la MAIN se recoge que se garantiza su cumplimiento con el texto de la orden, entendiendo que el propio proceso de elaboración normativa establecido facilita su cumplimiento. No obstante, en ese documento también se hace referencia a su aplicación en los formularios en caso de que sean necesarios, entendiendo que así será pero sin

[3] https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf
[4] https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/172026.html
[5] https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/172025.html

Es copia auténtica de documento electrónico

que se haya tenido acceso a los mismos, por lo que no es posible analizar esta cuestión en el momento de emisión de este informe.

c) Análisis de riesgos. En las páginas 49 y 50 de la guía de la MAIN se explica esta cuestión y donde acudir para su realización, que es obligatoria en todos los casos, indicándose de manera expresa que *"el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los análisis de riesgos de las actividades de tratamiento que se hayan identificado"*. En la memoria MAIN recibida no se hace referencia a su realización, entendiendo que se trata de una cuestión a revisar.

d) Evaluaciones de impacto. En la guía de elaboración de la MAIN se hace referencia expresa (página 50) a la necesidad de hacer una primera reflexión sobre la realización de esa evaluación. Para el caso en el que nos encontramos entendemos que inicialmente solo sería necesario el análisis de riesgos y no la evaluación de impacto, salvo que de éste se desprenda que el riesgo es alto y por lo tanto se aconseje realizar esa evaluación.

e) El Delegado de Protección de Datos. En este caso la guía de la MAIN indica la participación del Delegado de Protección de Datos de modo que *"se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD"*. Y en el apartado 2.9.3 (página 51) se pregunta al respecto *"¿Se ha dado participación activa al Delegado de Protección de Datos desde el comienzo de la elaboración de la norma y durante la realización de este análisis de impacto en la protección de datos personales?"*. Ante ello cabe comentar que con carácter previo al acuerdo de inicio, como se recoge en la MAIN, tuvo lugar una reunión de carácter técnico respecto la aplicación de la protección de datos en esta norma, dando cumplimiento a lo indicado en la guía de elaboración de la MAIN, de modo que se recogen algunas de las cuestiones planteadas en dicha reunión, más allá de que se puedan recoger otras propuestas y/o indicaciones en el presente informe.

En resumen, entendemos que la norma tiene impacto en la protección de datos personales, lo que necesariamente conlleva tanto la revisión de la MAIN como del RAT, que a su vez puede suponer cambios en el Inventario de Actividades de Tratamiento (IAT, en adelante) y en el procedimiento correspondiente en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS, en adelante). Además de ello debe hacerse, al menos, el análisis de riesgos de la actividad de tratamiento.

2. Observaciones y recomendaciones.

Considerando la MAIN y el texto del proyecto, así como la normativa de aplicación, se entiende oportuno:

(1) Se recomienda que el centro directivo haga uso de las *"Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas"*[6] así como del modelo

[6]https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones-analisis-impacto-en-proteccion-de-datos-proyectos-de-disposiciones-normativas.pdf

Es copia auténtica de documento electrónico

de análisis[7], documentos aprobados por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos.

(2) Sobre el ciclo de vida de los datos. Asumiendo que se produce el tratamiento de datos personales, entendemos oportuno que el responsable del tratamiento determine el ciclo de vida de los datos (desde su captación hasta su eliminación) si es que no se ha realizado todavía, cuestión sobre la que no se tiene conocimiento, que incluiría tanto los tipos de datos como la identificación de cualquier proceso, sistema de información o persona (perfil) que participa en cualquiera de las fases de ese ciclo. Para ello se puede seguir el modelo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos.[8] Sobre los datos ya existentes, debe tenerse en cuenta que la presente norma una vez que se apruebe viene a derogar otra anterior que ha supuesto el tratamiento de datos personales (véase la disposición derogatoria única del proyecto a informe); dichos datos siguen en tratamiento por el responsable hasta el momento que se proceda a su eliminación o bloqueo, por lo que deben de algún modo tenerse en cuenta en el ciclo de vida de los datos así como en las medidas de seguridad que se van a adoptar.

(3) Sobre el procedimiento de actualización de las actividades de tratamiento. Tal y como podemos encontrar en la MAIN, en las páginas 16 y 17, además de realizar cambios de oportunidad (como la denominación) es preciso realizar otros cambios que afectan tanto a los datos personales como a otras cuestiones relacionadas con su tratamiento. Ante ello deberá actualizarse el Registro de Actividades de Tratamiento actualmente vigente (aprobado en fecha 27 de septiembre de 2023), debiendo tener en cuenta que el código referido al RPS, aunque se actualice en el RAT y por ello en el IAT, no será funcional hasta que dicho procedimiento pase a estado de alta, cuestión que no tendrá lugar hasta que se apruebe y publique la norma a informe en el BOJA. Por ello se recomienda que se actualice el RAT con carácter previo a la aprobación de la norma solamente si se tiene la certeza de que no se producirán cambios relevantes en lo que afecta a los datos personales así como de que este proyecto finalizará en un tiempo razonable; de no ser así, se recomienda que se haga la modificación del RAT a partir del momento en que se produzca la aprobación de la norma.

(4) Sobre el contenido de la actualización de la actividad de tratamiento *"Autorización de acciones formativas no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo".* Las cuestiones a considerar son:

a. Por parte del centro directivo proponente se entiende oportuno modificar la denominación y la finalidad, cuestiones que entendemos hace que se ajusten más a la realidad del tratamiento, por lo que no procede realizar ninguna valoración.
b. En cuanto a la eliminación del código de RPS que se propone solamente debería hacerse cuando el procedimiento al que hace referencia se encuentre de baja en el registro porque ya no tenga ninguna continuidad; y por lo que respecta a la inclusión del nuevo código de procedimiento debería hacerse cuando se encuentre en situación de alta en ese registro.
c. En cuanto a las categorías de datos personales, comprobamos que la propuesta actual respecto lo aprobado en el RAT vigente supone el tratamiento de más tipologías de datos, por

[7] https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo_analisis_impactopd.odt

[8] Agencia Española de Protección de Datos: *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales.* Págs. 68 y 69. https://www.aepd.es/sites/default/files/2021-06/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf

Es copia auténtica de documento electrónico

lo que se recomienda que se haga una revisión sobre ello en aplicación del principio de minimización de datos que se define en el artículo 5 del RGPD, es decir, que los datos personales serán *"adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados"*. A pesar de ello, por la descripción que se recoge en la MAIN no entendemos que esté previsto hacer el tratamiento de datos personales de aquellas personas que sean contacto de las empresas cuando se haga formación en las mismas, si es que esos datos han de facilitarse a la administración (artículo 11, punto 5, letra b) del proyecto), en cuyo caso debería tener reflejo en el RAT. No nos queda claro si lo que se establece en el artículo 7, punto 1, letra d) incluye o no a estas personas en caso de que se haga su tratamiento de datos, lo que se indica a los efectos de modificar si procede lo referido del artículo 7.

d. Una parte de los datos personales que serán facilitados por parte de quien presenta la solicitud correspondiente hacen referencia a terceras personas, por lo que el tratamiento que se hará por parte de la administración supone que no se han recogido directamente desde el interesado. Ello implica acudir al artículo 14 del RGPD, es decir *"Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado"*. En ese artículo se establece la obligación al responsable de informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos y de los derechos que le afectan, así como de la fuente de esos datos. Por ello entendemos oportuno que en la norma se haga referencia a esta cuestión, así como en la actividad de tratamiento del RAT. De lo primero se comentará más adelante en una propuesta a incluir en el texto articulado, mientras que por la segunda se propone que en el apartado de cesiones de datos se recoja, al no haberse establecido otro epígrafe diferente, que los datos del alumnado y el personal formador tendrán como fuente las entidades solicitantes.
e. Por lo que respecta a la base jurídica del tratamiento, entendemos oportuno que en la MAIN se recoja el articulado concreto de la norma a incluir que habilita el tratamiento de los datos personales en base al artículo 6.1.c) del RGPD, en aplicación del artículo 8 de la LOPDGDD, cuestión que por otra parte también queda recogida en el proyecto normativo.

(5) Sobre el contenido de la actualización de las actividades de tratamiento *"Gestión del alumnado participante en FPE"*. Las cuestiones a considerar son:
 a. En cuanto a la eliminación del código de RPS que se propone solamente debería hacerse cuando el procedimiento al que hace referencia se encuentre de baja en el registro porque ya no tenga ninguna continuidad; y por lo que respecta a la inclusión del nuevo código de procedimiento debería hacerse cuando se encuentre en situación de alta en ese registro.
 b. Una parte de los datos personales que serán facilitados por parte de quien presenta la solicitud correspondiente hacen referencia a terceras personas, por lo que el tratamiento que se hará por parte de la administración supone que no se han recogido directamente desde el interesado. Ello implica acudir al artículo 14 del RGPD, es decir *"Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado"*. En ese artículo se establece la obligación al responsable de informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos y de los derechos que le afectan, así como de la fuente de esos datos. Por ello entendemos oportuno que en la norma se haga referencia a esta cuestión, así como en la actividad de tratamiento del RAT, como ya se ha mencionado para la otra actividad de tratamiento relacionada con esta norma. De lo primero se comentará más adelante en una propuesta a incluir en el texto articulado, mientras que por la segunda se propone que en el apartado de cesiones de datos se recoja, al no haberse establecido otro epígrafe diferente,

Es copia auténtica de documento electrónico

que los datos del alumnado, el personal formador y la tutoría de empresa tendrán como fuente las entidades solicitantes.

c. Entendemos oportuno indicar que debería valorarse si como en el caso anterior procede actualizar la base jurídica del tratamiento respecto la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

d. También sobre la base de legitimidad mencionar que por esta actividad se establece el tratamiento de los datos personales de categorías especiales definidos en el artículo 9.1 del RGPD, siendo preciso recoger en la base de legitimidad la referencia al apartado correspondiente del artículo 9.2 del RGPD que permite la no aplicación de la prohibición que se establece en el artículo 9.1 del RGPD. Dado que nos encontramos en un apartado sobre recomendaciones entendemos oportuno proponer que se haga especial valoración de las letras b) y g) para esta cuestión, quedando a criterio del responsable de tratamiento su aplicación, así como de cualquier otra que pudiera considerar oportuna.

(6) En cuanto a la protección de datos desde el diseño y por defecto, realizado el ciclo de vida de los datos ya citado, que también debe incluir información sobre los sistemas a utilizar, deberían recogerse en la MAIN las medidas técnicas y organizativas previstas a aplicar en el tratamiento de los datos personales durante todo el ciclo (entendiendo que las medidas pueden ser continuas durante todo el ciclo o que según sea la fase del mismo pueden variar), dándose así cumplimiento al artículo 25 del RGPD.

(7) Por lo que al análisis de riesgos se refiere, en la MAIN no se ha recogido información alguna, como ya se ha dicho. Comprobado que efectivamente se realizará tratamiento de datos personales, procede la realización del análisis de riesgos y la inclusión de su resultado en la MAIN, según se indica en las páginas 49 y 50 de la guía para su elaboración, cuestión de obligado cumplimiento con carácter previo al inicio del tratamiento de los datos personales.

(8) En cuanto a la participación del Delegado de Protección de Datos según se indica en la guía de la MAIN, es decir, de forma adecuada y en tiempo oportuno, más allá del momento de la actuación ya realizada y del desarrollo normativo que supone la elaboración de este informe, se recomienda ampliar esa participación respecto aquellas cuestiones de obligado cumplimiento y que de manera sucinta tienen reflejo en el presente informe.

(9) No se ha tenido acceso a los formularios que se utilizarán para la ejecución de esta norma una vez sea aprobada, por lo que cabe recordar la aplicación de lo establecido en el punto 7.12 de la guía de normalización de formularios en cuanto que al menos el apartado de información básica debe ser revisado por el Delegado de Protección de Datos. Es especialmente interesante que en aquellos formularios que serán utilizados por terceras personas distintas a quien solicita, como se indica que debe hacerse con el anexo VIII en el artículo 7.1. del proyecto de texto, se incluya también la cuestión mencionada sobre el cumplimiento del artículo 14 del RGPD.

(10) Destacamos positivamente que en el artículo 7 del proyecto se recuerde a las entidades la obligación del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, entre otras. Y en especial de la letra d) en el punto 1 ya que ello supone dar también cumplimiento a la obligación del responsable,

Es copia auténtica de documento electrónico

aunque sea de manera indirecta, de comunicar a los interesados cuyos datos no se han recabado directamente de éstos (artículo 14 del RGPD).

(11) Igualmente destacamos positivamente que se recoja un artículo específico sobre protección de datos, artículo 10 del proyecto, si bien se recomienda que se amplíe la información de este apartado, pudiéndose tomar como ejemplo el artículo 16 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo[9].

3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a las actividades de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de *"responsabilidad proactiva"*, de modo que *"El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1* [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] *y capaz de demostrarlo".* Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el *"Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)"*, se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.

Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico. Finalmente cabe recordar que el Delegado de Protección de Datos tiene entre sus funciones, y por tanto está obligado a ello, el *"informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben"*, así como *"supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales"*, cuestiones ambas establecidas en el artículo 37 del RGPD, por lo que se procederá a realizar seguimiento formal a lo recogido en el presente informe, más allá que con carácter previo se comunique al respecto desde el centro directivo responsable del proyecto.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

[9] https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-5365-consolidado.pdf

Es copia auténtica de documento electrónico